

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003028-2021-00785-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario que reciba el demandado JOSE GREGORIO CAICEDO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.747.932, como empleado del E.S.E. Hospital Regional de García Rovira, ubicado en municipio de Málaga. Oficiar al pagador, con las advertencias de Ley. Advertiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

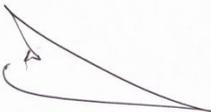
**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta de lo que exceda el salario y demás emolumentos que por ley recibe el demandado JOSE ANTONIO CAICEDO HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.608.986, como miembro activo de la Policía Nacional.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$15.032.338**.

**En virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., el trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte ejecutante.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez